

ACUERDO No. 010 DE 2021
(Septiembre 9 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS 0013 DEL 23 DE JULIO DE 2015, 001 DEL 6 DE MARZO DE 2017 Y 001 DEL 26 DE MARZO DE 2020"

La JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en los numerales 2 y 5 del Decreto Ordenanzal número 0245 del 31 de agosto de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ordenanzal número 0245 del 31 de agosto de 2016, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que la Entidad tiene como misión mejorar la calidad de vida de los afiliados a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura delo ahorro, buscar su felicidad y bienestar social y económico.

Que el numeral 5o. de Decreto 0245 del 31 de agosto de 2016 confiere a la Junta Directiva la función de estudiar y aprobar los nuevos servicios y líneas de crédito y los reglamentos para acceder a los mismos.

Que actualmente el Reglamento de los servicios corporativos de la Entidad está contenido en el Acuerdo número 0013 del 23 de julio de 2015 y sus modificatorios y el Crédito Credifeliz fue creado mediante Acuerdo 001 del 6 de marzo de 2017.

Que se hace necesario y conveniente por la situación económica y social que se presenta a nivel nacional, realizar una modificación a las cuantías a otorgar en los créditos de libre inversión Ordinario y Credifeliz, para ofrecer a nuestros afiliados un servicio eficiente y ágil de conformidad con las ofertas del mercado, para mantener la competitividad de la entidad.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo 31 del Acuerdo 0013 del 23 de julio de 2015 el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. CUANTÍA MÁXIMA. La cuantía máxima del crédito ordinario será hasta trescientos treinta (330) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

ACUERDO No. 010 DE 2021
(Septiembre 9 de 2021)

ARTÍCULO 2º- Modificar el Artículo 32 del Acuerdo 0013 del 23 de julio de 2015 el cual quedará así:

ARTÍCULO 32. GARANTÍAS. El crédito ORDINARIO debe ser garantizado de la siguiente manera:

- a) Con un (1) codeudor solvente, hasta doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes a un plazo máximo de veinticuatro (24) meses. No requerirán codeudor los afiliados funcionarios de carrera administrativa o trabajadores oficiales con contrato a término indefinido, que acreditan tales condiciones.
- b) Con dos (2) codeudores solventes de trece (13) hasta veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes a un plazo máximo de sesenta (60) meses.
- c) Con garantía hipotecaria abierta y sin límite de cuantía en primer grado a favor de esta entidad, para créditos superiores a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta trescientos treinta (330) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se supere el setenta por ciento (70%) del valor comercial del inmueble ofrecido en garantía hipotecaria, hasta doscientos cuarenta (240) meses.

ARTÍCULO 3º- Modificar el Artículo 33 del Acuerdo 0013 del 23 de julio de 2015 el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. PLAZO DE AMORTIZACIÓN. El plazo máximo para amortizar el crédito ORDINARIO es de hasta doscientos cuarenta (240) meses, el cual se determinará de acuerdo a la garantía y cuantía solicitada por el afiliado.

ARTÍCULO 4º- Modificar el Artículo 6 del Acuerdo 001 del 6 de marzo de 2017 el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. CUANTÍA MÁXIMA. La cuantía máxima del crédito CREDIFELIZ será hasta nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 5º- Modificar el PARAGRAFO 2 del artículo 19 del Acuerdo 0013 del 23 de julio de 2015 que fue modificado por el Artículo 3 del Acuerdo 001 del 26 de marzo de 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO 19 PARÁGRAFO 2. La Corporación Social de Cundinamarca, para el otorgamiento de créditos realizará consultas en las centrales de riesgo, tanto del solicitante como del codeudor (es), siendo su resultado determinante para el otorgamiento o no del crédito. En caso que el solicitante y/o codeudor (es) presenten reporte negativo, la solicitud será sometida a estudio y consideración del Comité de



CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresa!

Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

ACUERDO No. 010 DE 2021
(Septiembre 9 de 2021)

Créditos, que recomendará la aprobación o no del mismo a la Gerencia General. Si la mora en el cumplimiento de las obligaciones del deudor y/o codeudor (es), es igual o inferior a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se realizará el estudio correspondiente, para determinar la viabilidad de la solicitud, directamente en la Subgerencia de Servicios Corporativos.

ARTÍCULO 6°.- VIGENCIA Y DEROGACIONES. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 31, 32 ,33 y 19 parágrafo 2 del Acuerdo 0013 del 23 de julio de 2015 y Artículo 6 del Acuerdo 001 del 6 de marzo de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a los nueve(9) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO PAUL VERA SIERRA
Presidente

IVETH CONSTANZA BARRAGAN SALGUERO
Secretario

Proyectó: José Contreras - Profesional Especializado

Revisó: Dr. Julián Duarte Castellanos - Jefe Oficina Jurídica



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

